



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA
FECHA PUBLICACIÓN: 22 DE JUNIO DE 2015

ESTADO NO. 40

| NO. PROCESO | | CLASE DE PROCESO | DEMANDANTE | DEMANDADO | ACTUACIÓN | FECHA AUTO | C. | FL. |
|--------------|-------------|------------------|------------------------------------|---|--|------------|----|------|
| 410013333006 | 20130044900 | N.R.D. | MARÍA DEL ROSARIO ARGUELLO | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP | SEÑALA FECHA AUDIENCIA CONCILIACIÓN DE SENTENCIA | 19/06/2015 | 1 | 150 |
| 410013333006 | 20130036800 | R.D. | EDISON PINILLA MAJIN Y OTROS | INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA I.C.B.F. | SEÑALA FECHA AUDIENCIA INICIAL | 19/06/2015 | 1 | 37 |
| 410013333006 | 20130042000 | R.D. | ANA LUBI ESCALANTE BERMEO Y OTROS | E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO | SEÑALA FECHA AUDIENCIA INICIAL | 19/06/2015 | 5 | 1075 |
| 410013333006 | 20130057000 | N.R.D. | TERESA BETANCOURTH MONJE | DEPARTAMENTO DEL HUILA | OBEDECE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR | 19/06/2015 | 1 | 169 |
| 410013333006 | 20140007100 | R.D. | PABLO EMILIO AGUDELO ROJAS Y OTROS | FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS | SEÑALA FECHA AUDIENCIA INICIAL | 19/06/2015 | 1 | 157 |
| 410013333006 | 20140009500 | R.D. | JENIFER ELOISA MOSQUERA Y OTROS | NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL | SEÑALA FECHA AUDIENCIA INICIAL | 19/06/2015 | 3 | 50 |
| 410013333006 | 20140010300 | R.D. | ALEXANDER QUINTERO REYES Y OTROS | RAMA JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y POLICÍA NACIONAL | SEÑALA FECHA AUDIENCIA INICIAL | 19/06/2015 | 1 | 75 |
| 410013333006 | 20140019900 | N.R.D. | RAMONA JOVEL DE JOVEL | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES | SEÑALA FECHA AUDIENCIA INICIAL | 19/06/2015 | 1 | 104 |
| 410013333006 | 20140020800 | R.D. | LUZ MARINA GENOY Y OTROS | FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS | SEÑALA FECHA AUDIENCIA INICIAL | 19/06/2015 | 2 | 7 |
| 410013333006 | 20140026900 | N.R.D. | MARIA DILIA MORA RODRIGUEZ | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES | SEÑALA FECHA AUDIENCIA INICIAL | 19/06/2015 | 3 | 422 |
| 410013333006 | 20140029700 | N.R.D. | NELLY CUELLAR | MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL | SEÑALA FECHA AUDIENCIA INICIAL | 19/06/2015 | 1 | 58 |
| 410013333006 | 20140034300 | N.R.D. | GUSTAVO GALLEGO CHICA | CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL | SEÑALA FECHA AUDIENCIA INICIAL | 19/06/2015 | 2 | 349 |
| 410013333006 | 20140034600 | N.R.D. | RAMON DURAN FRIESCO | MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL | SEÑALA FECHA AUDIENCIA INICIAL | 19/06/2015 | 1 | 107 |
| 410013333006 | 20140038500 | N.R.D. | TEOFILO JAIMES CARVAJAL | MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL | SEÑALA FECHA AUDIENCIA INICIAL | 19/06/2015 | 1 | 80 |
| 410013333006 | 20140038700 | N.R.D. | YOLANDA NARIÑO MARTINEZ | MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL | SEÑALA FECHA AUDIENCIA INICIAL | 19/06/2015 | 1 | 80 |
| 410013333006 | 20140040100 | N.R.D. | MARIA ELSA POLANIA PERDOMO | MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL | SEÑALA FECHA AUDIENCIA INICIAL | 19/06/2015 | 1 | 22 |
| 410013333006 | 20140041500 | N.R.D. | ANSELMO CAVIEDES PERDOMO | MUNICIPIO DE BARAYA | SEÑALA FECHA AUDIENCIA INICIAL | 19/06/2015 | 1 | 71 |

| | | | | | | | | |
|--------------|-------------|--------------|-----------------------------------|---|---|------------|---|-----|
| 410013333006 | 20140041600 | N.R.D. | ALVARO TRUJILLO | MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL | SEÑALA FECHA AUDIENCIA INICIAL | 19/06/2015 | 1 | 74 |
| 410013333006 | 20140041700 | N.R.D. | BEATRIZ ROJAS CHARRY | MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL | SEÑALA FECHA AUDIENCIA INICIAL | 19/06/2015 | 1 | 41 |
| 410013333006 | 20140042900 | N.R.D. | FABIO HERNANDO CARVAJAL OCHOA | CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL | SEÑALA FECHA AUDIENCIA INICIAL | 19/06/2015 | 1 | 28 |
| 410013333006 | 20140045300 | N.R.D. | MERCEDES CUBIDES RODRIGUEZ | MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL | SEÑALA FECHA AUDIENCIA INICIAL | 19/06/2015 | 1 | 45 |
| 410013333006 | 20150007600 | CONCILIACIÓN | JENNY PATRICIA CHAVEZ PATIÑO | DEPARTAMENTO DEL HUILA | RESUELVE RECURSO | 19/06/2015 | 5 | 68 |
| 410013333006 | 20150022700 | EJECUTIVO | GLORIA CAVIEDES DE VILLALOBOS | MUNICIPIO DE LA ARGENTINA | NO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO | 19/06/2015 | 5 | 32 |
| 410013333006 | 20150030700 | N.R.D. | AMPARO AREVALO ANGEL | MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL | ADMITE DEMANDA | 19/06/2015 | 1 | 36 |
| 410013333006 | 20150030800 | N.R.D. | FLOR ALDA QUINTERO MOTTA | COLPENSIONES | INADMITE DEMANDA | 19/06/2015 | 1 | 58 |
| 410013333006 | 20150031100 | N.R.D. | CELMIRA POLANIA QUIZA | MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL | ADMITE DEMANDA | 19/06/2015 | 1 | 27 |
| 410013333006 | 20150031200 | R.D. | LUCELIDA GOMEZ DE PERDOMO Y OTROS | RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN | INADMITE DEMANDA | 19/06/2015 | 1 | 185 |
| 410013333006 | 20150031400 | CONCILIACIÓN | RICARDO GUTIERREZ FAJARDO | CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL | APRUEBA CONCILIACION | 19/06/2015 | 1 | 99 |
| 410013333006 | 20150031500 | N.R.D. | JOSE DEMETRIO MONTEALEGRE ROJAS | MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL | DECLARA LA FALTA DE COMPETENCIA EN RAZÓN A LA | 19/06/2015 | 1 | 38 |
| 410013333006 | 20150031800 | N.R.D. | LUIS ALBERTO PERDOMO VARGAS | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP | ADMITE DEMANDA | 19/06/2015 | 1 | 65 |
| 410013333006 | 20150032200 | N.R.D. | OLGA MARIA VARGAS DE FLORES | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP | ADMITE DEMANDA | 19/06/2015 | 1 | 50 |
| 410013333006 | 20150032300 | R.D. | MARISOL MUÑOZ RAMIREZ Y OTROS | RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN | ADMITE DEMANDA | 19/06/2015 | 2 | 216 |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 22 DE JUNIO DE 2015 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA

A LA HORA DE LAS 8:00 AM. Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. DEL DIA DE HOY



SECRETARIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

09 JUN 2015

Neiva, _____

DEMANDANTE: MARÍA DEL ROSARIO ARGUELLO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUTIONES PARAFISCALES - UGPP
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00449 000

De manera oportuna los apoderados de la parte demandante y demandada presentaron y sustentaron en término el recurso de apelación1 interpuesto contra la sentencia del 21 de mayo de 20152, según constancia secretarial3.

En cumplimiento a lo dispuesto al inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:40 A.M., del día 9 de julio de 2015, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Formulario de notificación y ejecución con campos para: JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA, notificación en estado, secretaria, EJECUTORIA, fecha y hora de conclusión, reposición, ejecutoriado, y pasaje al despacho.

1 Fls. 147-148; 143-146 respectivamente.
2 Fls. 111-113.
3 Fl. 149.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

2013

Neiva, _____

DEMANDANTE: EDISON PINILLA MAJIN y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF
PRETENSIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620130036800

Vista la constancia secretarial anterior, se dispone continuar con el trámite procesal siguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

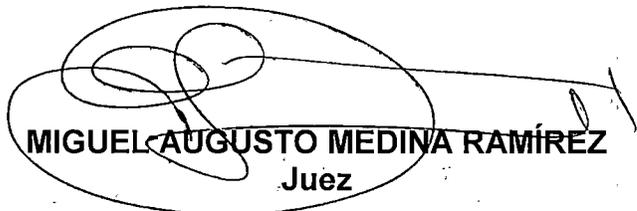
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 02:30 P.M., del día jueves 03 de diciembre de 2015, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

| | |
|--|--|
| JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA | |
| Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m. | |
| _____ Secretaria | |
| EJECUTORIA | |
| Neiva, _____ de _____ de 2015, el _____ de _____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA | |
| Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____ | Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____ |
| _____ Secretaria | |



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

19 JUN 2015

Neiva, _____

DEMANDANTE: ANA LUBI ESCALANTE BERMEO y OTROS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO
PRETENSIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620130042000

Vista la constancia secretarial anterior, se dispone continuar con el trámite procesal siguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

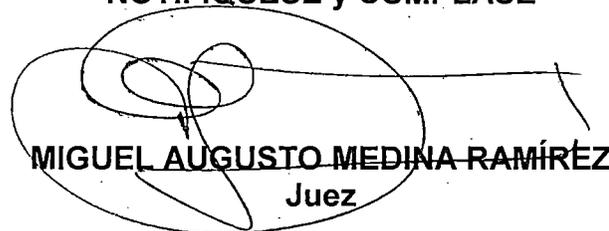
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 03:10 P.M., del día jueves 03 de diciembre de 2015, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

| | |
|--|--|
| JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA | |
| Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m. | |
| _____ Secretaria | |
| EJECUTORIA | |
| Neiva, _____ de _____ de 2015, el _____ de _____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA | |
| Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____ | Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____ |
| _____ Secretaria | |



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 19 JUN 2015

RADICACIÓN: 41001333300620130057000
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: TERESA BETANCOURTH MONJE
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA

CONSIDERACIONES

En la audiencia inicial celebrada el pasado 19 de febrero de 2015 (fls. 164-165) se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la decisión adoptada en la mentada diligencia referente al rechazo de la demanda.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 5 de mayo de 2015 (fls. 4-6 cuaderno Tribunal) confirmó la decisión en mención, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 5 de mayo de 2015, mediante la cual resolvió confirmar la decisión adoptada por éste despacho judicial en la audiencia inicial celebrada el pasado 19 de febrero de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión y previo registros en el software de gestión.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Formulario de notificación y ejecución con campos para: JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA, fecha de notificación, hora, y campos de control de ejecución (Reposición, Apelación, Días inhábiles, Pasa al despacho, Ejecutoriados).



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 19 JUN 2015

DEMANDANTE: PABLO EMILIO AGUDELO ROJAS y OTROS
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL Y OTROS
PRETENSIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620140007100

Vista la constancia secretarial anterior, se dispone continuar con el trámite procesal siguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

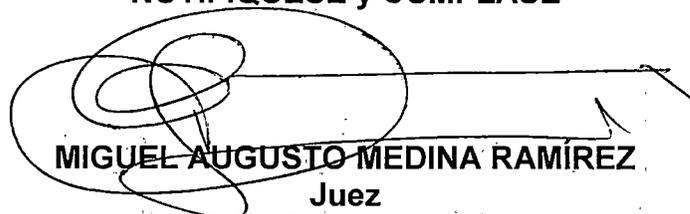
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 02:30 P.M., del día martes 01 de Diciembre de 2015, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

| | |
|--|--|
| JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA | |
| Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m. | |
| _____ Secretaria | |
| EJECUTORIA | |
| Neiva, _____ de _____ de 2015, el _____ de _____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA | |
| Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____ | Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____ |
| _____ Secretaria | |



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

119 JUN 2015

Neiva, _____

DEMANDANTE: JENIFER ELOISA MOSQUERA y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL
PRETENSIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620140009500

Vista la constancia secretarial anterior, se dispone continuar con el trámite procesal siguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 04:00 P.M., del día jueves 03 de diciembre de 2015, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

| | |
|--|--|
| JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA | |
| Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m. | |
| _____ Secretaria | |
| EJECUTORIA | |
| Neiva, _____ de _____ de 2015, el _____ de _____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA | |
| Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____ | Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____ |
| _____ Secretaria | |



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 19 JUN 2014

DEMANDANTE: ALEXANDER QUINTERO REYES y OTROS
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL, FISCALIA y POLICÍA NACIONAL
PROCESO: ORDINARIO-REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 410013333006 2014 0010300

Vista la constancia secretarial anterior, se dispone continuar con el trámite procesal siguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 04:00 P.M., del día martes 01 de diciembre de 2015, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, _____ de _____ de 2015, el _____ de _____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA

Reposición _____ Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____
Días inhábiles _____

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

19 JUN 2015

Neiva, _____

DEMANDANTE: RAMONA JOVEL DE JOVEL
 DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
 PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620140019900

Vista la constancia secretarial anterior, se dispone continuar con el trámite procesal siguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día martes 22 de Septiembre de 2015,, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

| | |
|--|--|
| JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA | |
| Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m. | |
| _____ Secretaria | |
| EJECUTORIA | |
| Neiva, _____ de _____ de 2015, el _____ de _____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA | |
| Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____ | Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____ |
| _____ Secretaria | |



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 19 JUN 2015

DEMANDANTE: LUZ MARINA GENOY
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL Y OTROS
PRETENSIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620140020800

Vista la constancia secretarial anterior, se dispone continuar con el trámite procesal siguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

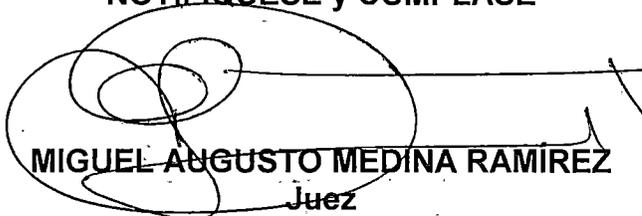
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 03:10 P.M., del día martes 01 de Diciembre de 2015, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

| | |
|--|--|
| JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA | |
| Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m. | |
| _____ Secretaria | |
| EJECUTORIA | |
| Neiva, _____ de _____ de 2015, el _____ de _____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA | |
| Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____ | Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____ |
| _____ Secretaria | |



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

19 JUN 2015

Neiva, _____

DEMANDANTE: MARIA DILIA MORA RODRIGUEZ
 DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
 PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620140026900

Vista la constancia secretarial anterior, se dispone continuar con el trámite procesal siguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

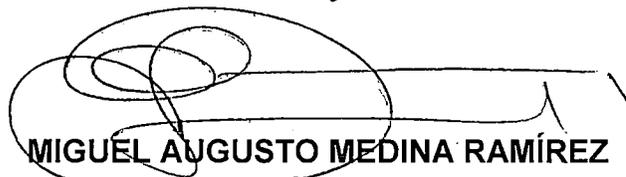
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 09:15 A.M., del día martes 22 de Septiembre de 2015, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

| | |
|--|--|
| JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA | |
| Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m. | |
| _____ Secretaria | |
| EJECUTORIA | |
| Neiva, _____ de _____ de 2015, el _____ de _____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA | |
| Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____ | Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____ |
| _____ Secretaria | |



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 19 Nov 2015

DEMANDANTE: NELLY CUELLAR
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140029700

Vista la constancia secretarial anterior, se dispone continuar con el trámite procesal siguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 02:30 P.M., del día miércoles 18 de noviembre de 2015, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

| | |
|--|--|
| JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA | |
| Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m. | |
| _____ Secretaria | |
| EJECUTORIA | |
| Neiva, _____ de _____ de 2015, el _____ de _____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA | |
| Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____ | Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____ |
| _____ Secretaria | |



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 19 Nov 2015

DEMANDANTE: GUSTAVO GALLEGO CHICA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACION: 410013333006 2014 0034300

Vista la constancia secretarial anterior, se dispone continuar con el tramite procesal siguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realizacion de la audiencia inicial que trata el articulo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 09:30 A.M., del dia martes 17 de Noviembre de 2015, para la realizacion de la audiencia inicial que trata el articulo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendra lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los terminos de lo estatuido en el articulo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Handwritten signature of Miguel Augusto Medina Ramirez, Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotacion en ESTADO NO. notifico a las partes la providencia anterior, hoy a las 8:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, de de 2015, el de de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino articulo 318 CGP o 244 CPACA

Reposicion Ejecutoriado: SI NO Pasa al despacho SI NO
Apelacion
Dias inhábiles

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 19 de Noviembre 2015

DEMANDANTE: RAMON DURAN FRIESCO
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140034600

Vista la constancia secretarial anterior, se dispone continuar con el trámite procesal siguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día martes 17 de noviembre de 2015, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA
Por anotación en ESTADO NO. notifico a las partes la providencia anterior, hoy a las 8:00 a.m.
Secretaria
EJECUTORIA
Neiva, de de 2015, el de de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA
Reposición Ejecutoriado: SI NO Pasa al despacho SI NO
Apelación
Días inhábiles
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

19 JUN 2015

Neiva, _____

DEMANDANTE: TEOFILO JAIMES CARVAJAL
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140038500

Vista la constancia secretarial anterior, se dispone continuar con el trámite procesal siguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 02:30 P.M., del día miércoles 18 de noviembre de 2015, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA
Por anotación en ESTADO NO. notifico a las partes la providencia anterior, hoy a las 8:00 a.m.
Secretaria
EJECUTORIA
Neiva, de de 2015, el de de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA
Reposición Ejecutoriado: SI NO Pasa al despacho SI NO
Apelación
Días inhábiles
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 19 JUN 2015

DEMANDANTE: YOLANDA NARIÑO MARTINEZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140038700

Vista la constancia secretarial anterior, se dispone continuar con el trámite procesal siguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día martes 17 de noviembre de 2015, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

| | |
|--|--|
| JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA | |
| Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m. | |
| _____ Secretaria | |
| EJECUTORIA | |
| Neiva, _____ de _____ de 2015, el _____ de _____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA | |
| Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____ | Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____ |
| _____ Secretaria | |



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 19 JUN 2015

DEMANDANTE: MARIA ELSA POLANIA PERDOMO
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140040100

Vista la constancia secretarial anterior, se dispone continuar con el trámite procesal siguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 02:30 P.M., del día miércoles 18 de noviembre de 2015, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

| | |
|--|--|
| JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA | |
| Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m. | |
| _____ Secretaria | |
| EJECUTORIA | |
| Neiva, _____ de _____ de 2015, el _____ de _____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA | |
| Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____ | Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____ |
| _____ Secretaria | |



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 19 JUN 2015

DEMANDANTE: ANSELMO CAVIEDES PERDOMO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BARAYA
PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140041500

Vista la constancia secretarial anterior, se dispone continuar con el trámite procesal siguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

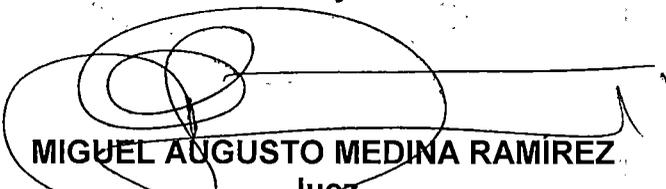
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 02:30 P.M., del día miércoles 02 de diciembre de 2015, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

| | |
|--|--|
| JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA | |
| Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m. | |
| _____ Secretaria | |
| EJECUTORIA | |
| Neiva, _____ de _____ de 2015, el _____ de _____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA | |
| Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____ | Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____ |
| _____ Secretaria | |



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 19 JUN 2015

DEMANDANTE: ALVARO TRUJILLO
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140041600

Vista la constancia secretarial anterior, se dispone continuar con el trámite procesal siguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día martes 17 de noviembre de 2015, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los terminos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. notifico a las partes la providencia anterior, hoy a las 8:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, de de 2015, el de de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA

Reposición Ejecutoriado: SI NO Pasa al despacho SI NO
Apelación
Días inhábiles

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

19 JUN 2015

Neiva, _____

DEMANDANTE: BEATRIZ ROJAS CHARRY
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140041700

Vista la constancia secretarial anterior, se dispone continuar con el trámite procesal siguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día martes 17 de noviembre de 2015, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, _____ de _____ de 2015, el _____ de _____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA

Reposición _____ Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____
Días inhábiles _____

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 19 de Nov 2015

DEMANDANTE: FABIO HERNANDO CARVAJAL OCHOA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140042900

Vista la constancia secretarial anterior, se dispone continuar con el trámite procesal siguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

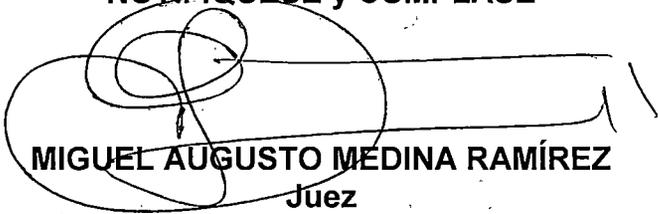
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 04:00 P.M., del día miércoles 02 de diciembre de 2015, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

| | |
|--|--|
| JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA | |
| Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m. | |
| _____ Secretaria | |
| EJECUTORIA | |
| Neiva, _____ de _____ de 2015, el _____ de _____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA | |
| Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____ | Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____ |
| _____ Secretaria | |



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

19 JUN 2015

Neiva, _____

DEMANDANTE: MERCEDES CUBIDES RODRIGUEZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
PRETENSION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACION: 41001333300620140045300

Vista la constancia secretarial anterior, se dispone continuar con el trámite procesal siguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 03:10 P.M., del día miércoles 02 de diciembre de 2015, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ

Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, _____ de _____ de 2015, el _____ de _____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA

Reposición _____ Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____
Días inhábiles _____

Secretaria



19 JUN 2015

Neiva, _____

ASUNTO: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
CONVOCANTE: JENNY PATRICIA CHAVEZ PATIÑO
CONVOCADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2015 00076 00

I. OBJETO

Procede el despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición interpuesto por la parte convocante contra el auto emitido el 7 de abril de 2015¹, a través del cual se improbo el acuerdo conciliatorio logrado entre la señora JENNY PATRICIA CHAVEZ PATIÑO y el DEPARTAMENTO DEL HUILA.

II. ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado el 10 de abril de 2015², la apoderada de la parte convocante interpuso recurso de reposición contra el auto calendado el 7 de abril de 2015, a través del cual se improbo el acuerdo conciliatorio logrado por las partes el pasado 12 de febrero de 2015.

Argumenta que, por error involuntario no se allego al expediente la copia del reporte de horas extras del mes de septiembre de 2013; razón por la cual allega copia del mentado documento, solicitando que éste sea tenido en cuenta para la aprobación del acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes.

III. CONSIDERACIONES

Huelga recordar que la convocada mediante Oficio 2014EE7297 del 11 de agosto de 2014³ admitió como error cometido, el no pago de 84 horas extras laboradas por la convocante durante el año 2013, que asciende a la suma de \$768.096, manifestando que la I.E. "Salen" en efecto le certificó 186 horas extras laboradas desde abril a noviembre de 2013, pero que observado el reporte de nómina, sólo se le canceló 102 horas, quedando pendiente de pago 84 horas y por ello el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Huila decidieron conciliar por dicho valor el cual se pagaría en 30 días a cargo del Sistema General de Participaciones-S.G.P.E., conforme el acta del comité Sesión Ordinaria No. 001 de 2015⁴.

Ahora bien, teniendo en cuenta la prueba allegada por la apoderada convocante⁵, se logra corroborar que la señora JENNY PATRICIA CHAVEZ PATIÑO, efectivamente laboró la totalidad de 186 horas extras desde abril a noviembre de 2013, destacando que se encuentra acreditado el mes faltante de septiembre; razón por la cual resulta viable concluir que el acuerdo sometido a estudio no es lesivo ni para el patrimonio del Estado ni para los intereses de la convocada, habiendo tenido la convocante derecho al pago de la totalidad de horas extras laboradas, por tanto, se procederá a la aprobación de la conciliación correspondiente.

De conformidad con lo conciliado y dado que el acuerdo a que llegaron las partes versa sobre la totalidad de las pretensiones, está debidamente soportado en prueba idónea, legal y oportunamente aportada al expediente, y no resulta lesivo al patrimonio público,

¹ Folios 50-57.

² Folios 62-66.

³ Folio 6

⁴ Folios 39-45

⁵ Folio 66.

como el establecimiento de una fecha cierta para el cumplimiento de las obligaciones allí contraídas es procedente impartirle su aprobación al no hallarle objeción alguna.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: REPONER el auto calendado el 7 de abril de 2015, a través del cual se improbo el acuerdo conciliatorio logrado entre la señora JENNY PATRICIA CHAVEZ PATIÑO y el DEPARTAMENTO DEL HUILA, de conformidad a las razones expuestas.

SEGUNDO: APROBAR la Conciliación Prejudicial celebrada el día 12 de febrero de 2015, entre el DEPARTAMENTO DEL HUILA y JENNY PATRICIA CHAVEZ PATIÑO, acorde con las condiciones y plazos pactados por las partes.

TERCERO: Advertir que la conciliación aquí aprobada, hace tránsito a cosa juzgada y la misma presta mérito ejecutivo.

CUARTO: Dar traslado a la Procuraduría General de la Nación, Procuraduría Regional del Huila, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

Secretaría

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o artículo 244 del C.P.A.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretaría



19 JUN 2015

Neiva, _____

DEMANDANTE: GLORIA CAVIEDES DE VILLALOBOS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA ARGENTINA
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 41001333100620150022700

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendado el 25 de mayo de 2015¹, se requirió a la parte ejecutante para que allegara el contrato de suministro y acta de liquidación final del convenio que tuvo por objeto el suministro de papelería, aseo y otros al Municipio de La Argentina (H) y del cual presuntamente se dio origen a las facturas objeto de ejecución; en aras de verificar si la presente acción se deriva de un contrato celebrado con una entidad pública y así determinar la competencia de ésta jurisdicción para conocer del asunto de la referencia.

Vista la constancia secretarial obrante a folio 31, se advierte que la parte interesada dejó vencer en silencio el término concedido para atender el mentado requerimiento.

En tal virtud, no se librará mandamiento de pago toda vez que no se puede predicar que el título valor objeto de la demanda (Facturas de Ventas Nos: 1804, 1805 y 1806²), tenga como origen o relación con contrato público alguno y por lo cual no es posible determinar la procedencia para que esta jurisdicción surta el trámite para su respectivo cobro, en atención al precepto legal contenido en el numeral 6° del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto el Juez Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva

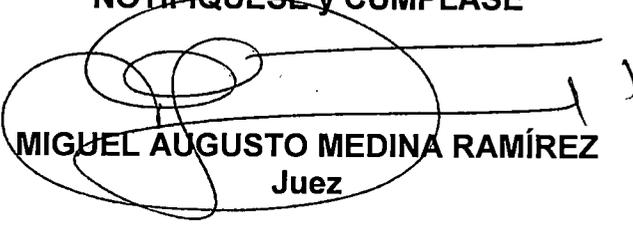
RESUELVE:

PRIMERO. NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la ejecutante **GLORIA CAVIEDES VILLALOBOS** en contra del **MUNICIPIO LA ARGENTINA (H)**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo de la presente demanda, previo registro en el software de gestión.

TERCERO. ORDENAR la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folios 29-31.

² Folios 9-12.



Neiva, 9102 NOR 611 79 JUN 2015

DEMANDANTE: AMPARO AREVALO ANGEL
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620150030700

CONSIDERACIONES

Se encuentra que la presente demanda reúne todos los requisitos legales para su admisión, de conformidad con el artículo 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través de la pretensión de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **AMPARO AREVALO ANGEL** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. La suma de \$26.000, por concepto de notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del mismo.
- b. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y uno (1) local a Neiva, para el respectivo envío del traslado de la demanda a los sujetos procesales; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos. Se debe acreditar el cumplimiento de esta obligación por la parte demandante a la ejecutoria de esta providencia.

QUINTO. RECONOCER personería al Dr. CÉSAR AUGUSTO CARDOZO GONZÁLEZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 178.834 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante, en los términos del poder visto a fl. 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



Neiva, 19 JUN 2015

DEMANDANTE: FLOR ALDA QUINTERO MOTTA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620150030800

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda al tenor de la Ley 1437 de 2011, se evidencia la siguiente falencia:

No acato del artículo 162 numeral 7, en la medida que no informa la dirección individual de la parte demandante, pues se limita a registrar la dirección de notificación del apoderado, desconociendo que la ley exige en forma separada tal información y además es necesaria para diferentes efectos procesales.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que la parte demandante proceda a subsanar la demanda en escrito independiente con la respectiva copia electrónica, con igual número de copias para las partes e intervinientes.

TERCERO. RECONOCER, personería al abogado MEDARDO GARZON POLANIA portador de la Tarjeta Profesional No. 124.990 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 1 y siguiente del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



Neiva, 19 JUN 2015

DEMANDANTE: CELMIRA POLANIA QUIZA
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620150031100

CONSIDERACIONES

Se encuentra que la presente demanda reúne todos los requisitos legales para su admisión, de conformidad con el artículo 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través de la pretensión de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **CELMIRA POLANIA QUIZA** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. La suma de \$26.000, por concepto de notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del mismo.
- b. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y uno (1) local a Neiva, para el respectivo envío del traslado de la demanda a los sujetos procesales; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos. Se debe acreditar el cumplimiento de esta obligación por la parte demandante a la ejecutoria de esta providencia.

QUINTO. RECONOCER personería al Dr. CÉSAR AUGUSTO CARDOZO GONZÁLEZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 178.834 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante, en los términos del poder visto a fl. 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



Neiva, 19 JUN 2015

DEMANDANTE: LUCELIDA GOMEZ DE PERDOMO Y OTROS
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620150031200

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda al tenor de la Ley 1437 de 2011, se evidencia la siguiente falencia:

No acato del artículo 162 numeral 7, en la medida que no informa la dirección individual de la parte demandante, pues se limita a registrar la dirección de notificación del apoderado, desconociendo que la ley exige en forma separada tal información y además es necesaria para diferentes efectos procesales.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

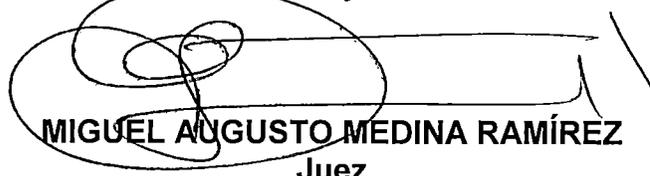
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que la parte demandante proceda a subsanar la demanda en escrito independiente con la respectiva copia electrónica, con igual número de copias para las partes e intervinientes.

TERCERO. RECONOCER, personería al abogado ALIRIO PINTO YARA portador de la Tarjeta Profesional No. 203579 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines de los poderes conferidos a folio 156 y siguientes del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



Neiva, 19 JUN 2015

ASUNTO: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
CONVOCANTE: RICARDO GUTIERREZ FAJARDO
CONVOCADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2015 00314 00

1. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 24 de la ley 640 de 2001, el artículo 155 numeral 2 de la ley 1437 de 2011 por concepto del asunto¹, artículo 156 numeral 3 de la ley 1437 de 2011 por concepto del territorio² y artículo 157 de la ley 1437 de 2011 por concepto de la cuantía³, se tiene la competencia para el presente asunto.

2. ASUNTO OBJETO DE LA PETICIÓN

El convocante pretende que la convocada reajuste su asignación de retiro con aplicación del mayor porcentaje entre el Índice de Precios al Consumidor y el decretado por el gobierno nacional para incrementar las asignaciones básicas de los integrantes de la Fuerza Pública en cumplimiento de la escala gradual porcentual para los años de 1997 a 2004.

3. TRÁMITE

La solicitud de conciliación extrajudicial fue adelantada por la Procuradora 90 Judicial I para Asuntos Administrativos de Neiva-Huila, quien la admitió el día 11 de Mayo de 2015⁴, citando a las partes para celebración de la audiencia el día 02 de junio de 2015.

En el día señalado se llevó a cabo la audiencia de conciliación donde la parte convocada presentó propuesta de conciliación por un valor neto de \$6.215.694, suma sobre la cual versó el acuerdo conciliatorio⁵.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1. Presupuestos de aprobación del acuerdo conciliatorio.

De manera reiterada el Honorable Consejo de Estado ha señalado que el acuerdo conciliatorio prejudicial se somete a los siguientes supuestos de aprobación⁶:

- a. La debida representación de las personas que concilian.
- b. La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar.
- c. La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes.
- d. Que no haya operado la caducidad de la acción.
- e. Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación.

¹ Pretensión de Nulidad y Restablecimiento del derecho

² DEUIL- Huila

³ Pretensión menor a 50 S.M.M.L.V.

⁴ Folio 20

⁵ Folios 27-29.

⁶ Ver, entre otras, las providencias radicadas bajo los números: 21.677, 22.557, 23.527, 23.534 y 24.420 de 2003.

f. Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público (artículos 73 y 81 de la Ley 446 de 1998).

4.2. Respeto de la representación de las partes y su capacidad

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional acudió a la conciliación prejudicial representada por apoderada debidamente constituida, quien detentaba poder otorgado por el representante legal de la entidad convocada⁷.

De igual manera se encuentra en el expediente acta del comité de la entidad convocada, en la cual se resuelve la procedencia de conciliar respecto de las pretensiones formuladas por el convocante⁸.

Asimismo acudió a la conciliación prejudicial el apoderado del convocante, siendo reconocido personería para actuar en la diligencia⁹.

4.3. Respeto de la materia sobre la cual versó el acuerdo y la caducidad

Según el material obrante y soporte de la conciliación, el actor reclamó el reajuste de la asignación de retiro con base en el IPC a partir del año 1997 toda vez que no se tuvo en cuenta el incremento del porcentaje de dicho índice y en consecuencia, solicitó se le reconocieran las diferencias a que hubieren lugar debidamente indexadas.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el acuerdo conciliatorio versó sobre el reajuste de la asignación de retiro del señor **RICARDO GUTIERREZ FAJARDO**, siendo ésta una modalidad particular de un régimen especial para los miembros de las fuerzas militares, asimilable a la concepción de pensión de vejez regulada en el sistema general de pensiones, sobre la cual se han establecido a nivel constitucional y legal una serie de medidas protectoras como lo es la irrenunciabilidad y el reajuste periódico, es preciso hacer énfasis en la disponibilidad del derecho y la conciliación de derechos ciertos e indiscutibles.

La conciliación es procedente cuando se trata de asuntos transigibles, desistibles, y frente a derechos inciertos y discutibles. Entonces, tratándose de derechos pensionales, las partes no podrán llevar a cabo conciliación alguna al respecto, como quiera que se trata de derechos constitucionalmente reconocidos como irrenunciables e imprescriptibles.

No obstante lo anterior, el Consejo de Estado en sentencia del 14 de junio de 2012 C.P. Gerardo Arenas Monsalve, Radicación número: 25000-23-25-000-2008-01016-01(1037-11), señaló que pueden conciliarse derechos laborales, siempre y cuando no se menoscaben las garantías mínimas fundamentales, así:

"(...) Esta diferenciación es relevante, en cuanto permite que la audiencia de conciliación pueda versar sobre derechos laborales, sólo que en este caso el alcance del acuerdo conciliatorio es limitado, pues el conciliador debe velar que no se menoscaben los derechos fundamentales.

(...)

Visto lo anterior, este Despacho considera que los anteriores planteamientos tienen plena aplicación respecto de la aplicación del artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, cuando el litigio recae sobre el derecho fundamental a la seguridad social o sobre los beneficios mínimos consagrados en las normas laborales. De modo que el juez sí puede válidamente convocar a las partes a una audiencia de conciliación aún cuando el derecho en discusión tenga el carácter de irrenunciable, o sea cierto e indiscutible cuando precisamente en esa audiencia se satisface y reconoce el derecho reclamado. En ese evento "Si las

⁷ Folio 30

⁸ Folios 61-66

⁹ Folio 8/20.

partes llegan a un acuerdo el juez lo aprobará, si lo encuentra conforme a la ley", tal como lo ordena el inciso segundo del artículo 43 de la Ley 640 de 2001.

Lo anterior, en razón del desarrollo jurisprudencial expuesto anteriormente, ya que se concluye, la conciliación como etapa procesal y como acuerdo son diferentes, siendo válida la convocatoria a la audiencia de conciliación así se trate de un derecho irrenunciable, sólo que el acuerdo conciliatorio está limitado a que no se menoscaben derechos ciertos e indiscutibles y no se renuncie a los mínimos establecidos en las normas laborales y al derecho a la seguridad social, situaciones que debe verificar el juez que aprueba el acuerdo conciliatorio." Subrayado fuera de texto.

Conforme a lo expresado por la máxima autoridad contenciosa administrativa, es posible convocar la conciliación sobre derechos pensionales, cosa distinta es el acuerdo conciliatorio, el cual no puede menoscabar los derechos fundamentales.

En el presente caso la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional reconoció el 100% del capital pretendido por el convocante y el 75% de la indexación correspondiente, deduciendo de aquellos valores lo correspondiente a los descuentos a favor de la Caja y Sanidad y aplicando la respectiva prescripción cuatrienal consagrada en la ley.

En cuanto a esta, es preciso señalar que la entidad aplicó el término prescriptivo a los derechos causados con anterioridad al **24 julio de 2008, tal como se desprende de la liquidación visible a folio 45; toda vez que la petición fue presentada por el convocante el 24 de julio de 2012¹⁰.**

De otro lado y respecto a la caducidad, el artículo 164 literal c) del CPACA indica que los actos que reconocen o niegan total o parcialmente prestaciones periódicas pueden demandarse en cualquier tiempo. Así las cosas, habrá de entenderse que frente al presente caso no opera el fenómeno de la caducidad, dado que se trata de la reliquidación de una asignación de retiro, es decir, se trata de una prestación de carácter periódico, en consecuencia, la solicitud de conciliación prejudicial podía intentarse también en cualquier tiempo.

4.4. Respecto del material probatorio destinado a respaldar la actuación

Para probar los hechos que soportan la solicitud de conciliación, resulta relevante citar las siguientes:

- Resolución No. 3763 del 30 de septiembre de 1987, por medio de la cual se reconoció la asignación de retiro al convocante (fls. 15-16).
- Oficio No. 6695/OAJ del 16 de octubre de 2012, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de reliquidación (fl. 12).
- Certificación del Acta de comité de conciliación (fls. 61-66).
- Liquidación efectuada por la entidad convocada (fls. 36-49).

4.5. Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público (artículos 73 y 81 de la Ley 446 de 1998)

En el plenario se observa que el convocante tiene reconocida la prestación social asignación de retiro por la entidad convocada.

¹⁰ Fls. 54-56

El convocante solicitó el reajuste de la citada prestación, la cual dicha entidad le niega su solicitud de reliquidación de asignación de retiro con base en el IPC y que en este momento las partes llegan a un acuerdo conciliatorio.

Ahora bien, de conformidad al mandato constitucional consagrado en el Artículo 150 numeral 19 literal e) corresponde en forma conjunta entre al Congreso y el Gobierno fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la fuerza pública.

Como consecuencia de ello, existe un régimen especial prestacional aplicable en este caso con fundamento en la Ley 4ª de 1992, que en su artículo 1º literal d) y artículo 13.

"ARTICULO 1.

"El Gobierno Nacional, con sujeción a las normas, criterios y objetivos contenidos en esta Ley, fijará el régimen salarial y prestacional de:

(...)

d) Los miembros de la Fuerza Pública."

"ARTÍCULO 13. En desarrollo de la presente Ley el Gobierno Nacional establecerá una escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado de la Fuerza Pública de conformidad con los principios establecidos en el artículo 2º.

PARÁGRAFO. La nivelación de que trata el presente artículo debe producirse en las vigencias fiscales de 1993 a 1996."

Por su parte el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 preceptúa:

"Excepciones: El sistema integral de seguridad social contenido en la presente ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto Ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente ley, ni a los miembros no remunerados de las corporaciones públicas".

Sin embargo dicho artículo fue adicionado por el artículo 1º de la Ley 238 de 1995, permitiendo la aplicación del artículo 14 de la ley 100 de 1993 que ordena la aplicación del IPC a las pensiones.

"Artículo 1. Adiciónese al artículo 279 de la Ley 100 de 1993 con el siguiente párrafo:

Parágrafo 4: Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados.

Artículo 2. Vigencia: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias".

El artículo 14 dispuso:

"REAJUSTE DE PENSIONES: Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno".

Es importante resaltar que en relación al reajuste de la asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública con base en el índice de precios al consumidor, recientemente el Consejo de Estado extendió los efectos de la sentencia de unificación del 17 de mayo de 2007 Rad 8464-2005, en la que expuso:

“...Se puede extender los efectos de la sentencia de unificación solicitada por cuanto se demuestra que el incremento de su asignación de retiro se hizo en un porcentaje menor al IPC para los años 1996 a 2004, bajo los siguientes argumentos reiterados por la jurisprudencia de la Sección Segunda de esta Corporación: El ajuste de pensiones y asignaciones de retiro de los miembros de la Fuerza Pública debe hacerse conforme al índice de precios al consumidor I.P.C., de que trata el Sistema General de Pensiones de la Ley 100 de 1993, en sus artículos 14 y 142, por remisión expresa que hiciera el propio legislador en la Ley 238 de 1995. Bajo estos supuestos, y teniendo en cuenta que la Sala de Sección ya había establecido en sentencia de 17 de mayo de 2007. Rad. 8464-2005. M.P. Jaime Moreno García que en el caso de los oficiales de la Fuerza Pública les resultaba más favorable el reajuste de su asignación de retiro, con aplicación del índice de precios al consumidor I.P.C., respecto de los años 1997, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004 la Sala, para el caso concreto, dará por probado ese hecho y, en consecuencia, ordenará el ajuste de las asignaciones de retiro del solicitante y que viene percibiendo, con fundamento en el índice de precios al consumidor, I.P.C., respecto del citado período, sin perjuicio del término prescriptivo...”¹¹

Por lo anterior, y atendiendo las pruebas allegadas, resulta viable concluir que el acuerdo sometido a estudio no es lesivo ni para el patrimonio del Estado ni para los intereses de la convocada, habiendo tenido el convocante derecho al ajuste de su asignación conforme al IPC, por tanto, se procederá a la aprobación de la conciliación correspondiente.

5. CONCLUSIÓN

De conformidad con lo conciliado y dado que el acuerdo a que llegaron las partes versa sobre la totalidad de las pretensiones, está debidamente soportado en prueba idónea, legal y oportunamente aportada al expediente, y no resulta lesivo al patrimonio público, como el establecimiento de una fecha cierta para el cumplimiento de las obligaciones allí contraídas es procedente impartirle su aprobación al no hallarle objeción alguna.

6. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Neiva, Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Conciliación Prejudicial celebrada el día 02 de junio de 2015, entre la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL y RICARDO GUTIERREZ FAJARDO, acorde con las condiciones y plazos pactados por las partes.

SEGUNDO: Advertir que la conciliación aquí aprobada, hace tránsito a cosa juzgada y la misma presta mérito ejecutivo.

TERCERO: Dar traslado a la Procuraduría General de la Nación, Procuraduría Regional del Huila, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00

Secretaría

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA

Reposición _____

Pasa al despacho SI _____ NO _____

Apelación _____

Ejecutoriado SI _____ NO _____

Días inhábiles _____

Secretaría

¹¹ CONSEJO DE ESTADO SECCION SEGUNDA SUBSECCION "B" Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil catorce (2014) Radicación número: 11001-03-25-000-2012-00544-00(2062-12)



19 JUN 2015

Neiva, _____

DEMANDANTE: JOSE DEMETRIO MONTEALEGRE ROJAS
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RADICACIÓN: 41001333300620150031500
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

I. OBJETO

Al Despacho el proceso a efecto de resolver la viabilidad de remisión al Tribunal Administrativo Oral del Huila, en razón de la cuantía.

II. CONSIDERACIONES

Huelga recordar que, el numeral 2° del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le atribuye la competencia a los Jueces Administrativos, para conocer en primera instancia de los procesos de *nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral*, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De otra parte, es menester precisar que el salario mínimo legal mensual vigente para el presente año es de \$ 644.350 mcte., de tal manera que 50 SMLMV ascienden a la suma de \$ 32.217.500,00 mcte.

Así las cosas, de acuerdo con la estimación razonada de la cuantía establecida en el escrito de la demanda (fl. 18), la cual corresponde al valor de \$65.426.073 por concepto de la retroactividad de la cesantía parcial calculada conforme al tiempo de servicio y los factores devengados, se evidencia que dicha suma es superior al quantum atribuible a los juzgados administrativos, de conformidad con el artículo 155 ibídem, razón por la cual la competencia para el conocimiento de este asunto en primera instancia le corresponde a los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo Oral del Huila, por lo que se dará aplicación al artículo 168 del C.P.A.C.A. disponiendo su remisión.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

1°. **DECLARAR** la falta de competencia en razón a la cuantía para conocer el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por JOSE DEMETRIO MONTEALEGRE ROJAS contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, conforme a las consideraciones expuestas.

2°. **SEGUNDO: REMITIR** el presente proceso a la Oficina Judicial de Neiva, para que sea repartido a los H. Magistrados del Tribunal Administrativo Oral del Huila, previo los registros en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ

Juez



19 JUN 2015

Neiva, _____

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO PERDOMO VARGAS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620150031800

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderada judicial por el señor LUIS ALBERTO PERDOMO VARGAS en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

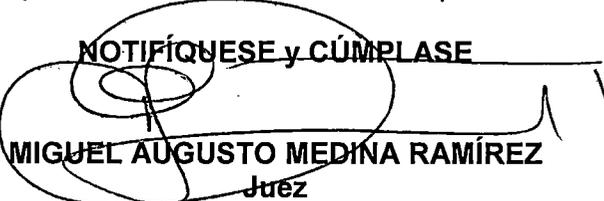
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- La suma de \$26.000, para notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del recibo de consignación.
- Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER personería a la abogada **CAROLINA RODRIGUEZ MERIÑO** con tarjeta profesional No. 193.794 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 16 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 19 JUN 2019

DEMANDANTE: OLGA MARIA VARGAS DE FLORES
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL-UGPP
PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620150032200

CONSIDERACIONES

Se encuentra que la presente demanda reúne todos los requisitos legales para su admisión, de conformidad con el artículo 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través de la pretensión de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **OLGA MARIA VARGAS DE FLORES** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

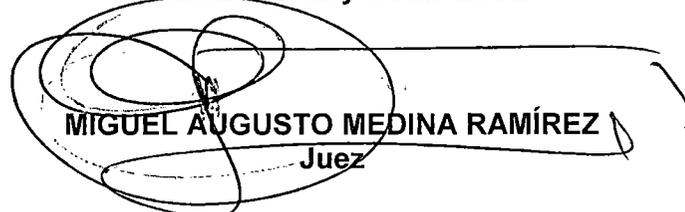
CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. La suma de \$26.000, por concepto de notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del mismo.
- b. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y uno (1) local a Neiva, para el respectivo envío del traslado de la demanda a los sujetos procesales; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos. Se debe acreditar el cumplimiento de ésta obligación por la parte demandante a la ejecutoria de ésta providencia.

QUINTO. RECONOCER personería al Dr. CÉSAR ELQUIN MOSQUERA MOSQUERA, portador de la Tarjeta Profesional No. 116.402 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante, en los términos del poder visto a fl. 1 del expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



19 JUN 2015

Neiva, _____

DEMANDANTE: MARISOL MUÑOZ RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620150032300

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Reparación Directa, mediante apoderado judicial por los señores EDGAR ALEXANDER VELASQUEZ RAMIREZ quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija YUDI ALEXANDRA VELASQUEZ, JEFERSON ALEXANDER VELASQUEZ VALENZUELA, YESICA VELASQUEZ VALENZUELA, JONATHAN VELASQUEZ VALENZUELA, ANDREA SILVA, MARÍA DEL CARMEN VELASQUEZ RAMIREZ, SANDRA VELASQUEZ, MARISOL MUÑOZ RAMIREZ, NORMA ALEXANDRA VELASQUEZ RAMIREZ, FRANCIA ELENA VELASQUEZ RAMIREZ y ANGELA PAULINA VELASQUEZ RAMIREZ en contra de la RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. La suma de \$39.000, para notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del recibo de consignación.
- b. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y dos (2) portes locales a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER personería al abogado **VLADIMIR LOPEZ LARA** con tarjeta profesional No. 195988 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines de los poderes conferidos a folio 202 y siguientes del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

Secretaría

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P o 244 C.P.A.C.A

Reposición _____
Apelación _____
Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI _____ NO _____
Ejecutoriado SI _____ NO _____

Secretaría